

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
 Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	DIANA MARIA LOPEZ MORENO
<b>Demandado</b>	CARLOS HERNAN RUEDA ARIAS
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2018- 00908- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 430
<b>Decisión</b>	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido DIANA MARIA LOPEZ MORENO, obrando en representación de la menor LFRL, en contra de CARLOS HERNAN RUEDA ARIAS, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$40.376 al mes de septiembre de 2020.

Fuera de esto se condenó en costas al demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000.

Ahora bien, luego de la mencionada liquidación se allegó una retención por valor de \$974.758, la cual será fraccionada con el fin de entregarle a la ejecutante la suma de \$673.385, para efectos de cancelar el saldo adeudado, las costas procesales y la cuota alimentaria de octubre, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
2020	Saldo	40,376
2020	Costas	200,000
2020	Octubre	433,009
		<b>673,385</b>

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada en contra de CARLOS HERNAN RUEDA ARIAS. Ofíciase al respecto.

El remanente por valor de \$301.373, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto serán entregados al demandado.

Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor LFRL, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por DIANA MARIA LOPEZ MORENO, obrando en representación de la menor LFRL, en contra de CARLOS HERNAN RUEDA ARIAS, por pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado, ofíciase.

**TERCERO:** De los dineros que obran a ordenes de este Despacho, entréguese a la ejecutante la suma de \$673.385; el remanente por valor de \$301.373, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto serán entregados al demandado.

**CUARTO:** Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor LFRL, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

**QUINTO:** Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d60075a35ef24bf0ea0b4eae43d3ef3900ed3d097a872df8ef4f5e0  
04fb5fa2e**

Documento generado en 06/10/2020 10:39:01 a.m.